



**RESOLUCION No. 3234 DE 1996  
( Septiembre 11 )**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE APOYO INSTITUCIONAL PARA  
EL ACCESO DE DIRECTIVOS, DOCENTES Y  
EMPLEADOS A PROGRAMAS DE FORMACIÓN AVANZADA**

**El RECTOR de la Corporación Universitaria Autónoma de Occidente  
en uso de las facultades que le confieren los Estatutos y,**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que es una necesidad Institucional el contar con personal graduado en Programas de Formación Avanzada que presten su concurso en el desarrollo de las actividades Académicas y Administrativas necesarias para el logro de los objetivos institucionales y el cabal cumplimiento de su misión.
- 2.- Que es deber de la Institución promover la capacitación de sus Directivos, Docentes y Empleados facilitando la posibilidad de su acceso a Programas de Formación Avanzada

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Establecer un Programa de Apoyo mediante el cual se facilite el acceso de funcionarios, Directivos, Docentes y Empleados Administrativos, vinculados a la Institución, a los programas de Formación Avanzada que actualmente y en el futuro ofrezca la Institución. Dicho Apoyo consistirá en un Auxilio Especial equivalente a un porcentaje sobre el valor de la matrícula correspondiente el cual se hará efectivo una vez el beneficiario haya concluido el Programa de Formación Avanzada y cumplido los requisitos que adelante se enumeran.

**PARAGRAFO:** El Auxilio Especial no aplica para los cursos de nivelación que el aspirante deba adelantar como prerrequisito para ingresar al respectivo Programa de Formación Avanzada.

**ARTICULO 2o.** Para los efectos de la presente Resolución se entiende por Programas de Formación Avanzada los estudios adelantados en Instituciones de Educación Superior conducentes a la obtención de título de Especialista, Magister o Doctor.

**ARTICULO 3o.** Corresponde al Rector otorgar, mediante Resolución motivada, dicho Auxilio Especial para lo cual tendrá en cuenta las necesidades institucionales en materia de capacitación; las disponibilidades presupuestales; la ubicación laboral y área de formación profesional del funcionario solicitante; su modalidad de vinculación al momento de la solicitud y el tiempo de servicio continuo a la Institución de acuerdo a certificación que para el efecto expida la Oficina de Recursos Humanos. Su cuantía se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

## RESOLUCION No. 3234 ( pag. 2)

Tiempo de Servicios	Tiempo Completo	Medio Tiempo	Hora Cátedra.
2 años o más	30%	25%	20%
3 años o más	40%	25%	25%
4 años o mas	60%	35%	30%
5 años o más	65%	40%	30%
6 años o más	70%	45%	35%

**PARAGRAFO PRIMERO:** A efectos de determinar el tiempo de servicios de directivos, docentes o empleados vinculados anteriormente en modalidades distintas a la actual, se tendrá en cuenta que dos (2) años de servicios continuos a la Institución en modalidad de medio tiempo equivalen a un (1) año de servicios en modalidad de tiempo completo y que ocho (8) cursos dictados en la Institución en modalidad hora cátedra equivalen a un (1) año de servicios en modalidad de tiempo completo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos de la presente Resolución se entenderá que cuando el directivo, docente o empleado vinculado en modalidad de tiempo completo o medio tiempo dictare cursos en modalidad hora-cátedra, estos no se contabilizarán a efectos de determinar el tiempo de servicios.

**ARTICULO 4o.-** El funcionario Directivo, Docente o Empleado Administrativo aspirante a obtener el Auxilio Especial deberá reunir los siguientes requisitos:

a.- Acreditar título de Pregrado.

b.- Acreditar su inscripción oportuna como aspirante al Programa de Formación

c.- Diligenciar el formato de solicitud de Apoyo Institucional que para el efecto suministrará el Centro de Investigaciones de la Institución.

d- Presentar carta de exposición de motivos en la cual se exprese su intención de ingreso al respectivo Programa de Formación Avanzada y la justificación en relación con su área de actividad dentro de la Institución.

e.- Acreditar disponibilidad de lectura de textos en Inglés, lo cual se comprobará de acuerdo a los mecanismos previstos por la Institución para el efecto.

**PARAGRAFO** La solicitud se tramitará, dentro de los plazos establecidos por la Institución para el efecto, a través de las respectivas Decanaturas de División, para el caso de Personal Docente y Académico Administrativo, la Vicerrectoría Académica en el caso de funcionarios adscritos a las dependencias de Recursos Académicos o la Vicerrectoría Administrativa cuando se trate de funcionarios Administrativos. Recibida la solicitud se remitirá al Centro de Investigaciones para su evaluación y posterior consideración por parte de la Rectoría.



**RESOLUCION No. 3234 (pag. 3)**

**ARTICULO 5o.** La Institución sólo reconocerá el monto del Auxilio Especial, una vez se acredite que:

- a.- El beneficiario haya cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que componen el Programa de Formación Avanzada y haya obtenido el título correspondiente.
- b.- El beneficiario, una vez finalizados los estudios correspondientes, haya prestado sus servicios a la Institución por un período no inferior al doble del previsto para la duración del Programa de Formación Avanzada cursado.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Mientras el beneficiario adelanta los estudios correspondientes y hasta tanto no cumpla a cabalidad con los requisitos arriba expresados, la Institución le otorgará un préstamo especial, por el equivalente a valor del Apoyo Institucional, el cual se condonará al momento de acreditarlos. En el evento en el que el beneficiario no los cumpliera, la Institución exigirá el pago total inmediato del monto correspondiente a dicho préstamo. Para el efecto, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de tales obligaciones y el pago del saldo del valor de la matrícula a su cargo, el beneficiario deberá otorgar en favor de la Corporación, y a su entera satisfacción, las garantías que ésta le solicite.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Oficina de Admisiones y Registro Académico se abstendrá de asentar la matrícula correspondiente del aspirante favorecido con el Auxilio Especial hasta tanto la Contraloría no haya verificado la conformidad de las garantías pertinentes. La no constitución oportuna de las garantías exigidas por la Institución se entenderá como renuncia del Auxilio Especial y, por tanto, el beneficiario quedará obligado al pago total de los derechos de matrícula en los términos establecidos para el común de los estudiantes.

**ARTICULO 6o.** El Rector, previa valoración de cada caso en particular, podrá otorgar el Auxilio Especial a aquellos Directivos, Docentes o Empleados Administrativos que adelanten estudios de Formación Avanzada en entidades de Educación Superior distintas de la Corporación. Con todo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 3o de la presente Resolución y dicho Auxilio se hará efectivo una vez el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 4o de la presente Resolución.

**ARTICULO 7o.** El otorgamiento del Auxilio Especial a que se refiere la presente Resolución no implica obligación alguna por parte de la Institución de cambio en la jornada laboral, cargo desempeñado o modificación de los programas de trabajo asignados al beneficiario. Las Vicerrectorías Académica y Administrativa se abstendrán de tramitar tales solicitudes.

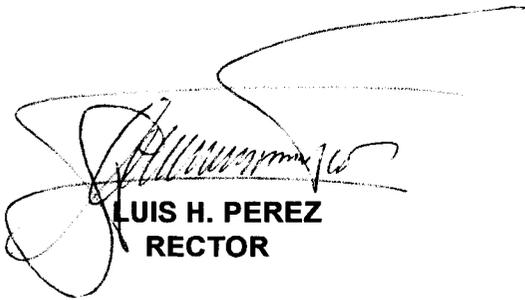
**ARTICULO 8o.** Los beneficiarios del Auxilio Especial previsto en la presente Resolución, no podrán aplicar simultáneamente ningún otro descuento o auxilio establecido por la Corporación a favor de Docentes, Empleados o Egresados.

CALLE 9 B No. 29 A - 67  
CONMUTADOR 5565444  
FAX 5581233  
A . A . 2790 Y 3119  
CALI - COLOMBIA

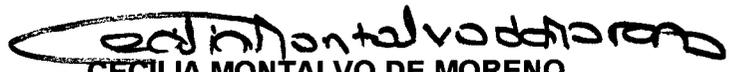


**RESOLUCION No. 3234 (pag. 4)**

Dada en Cali, a los once ( 11 ) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).



**LUIS H. PEREZ**  
**RECTOR**



**CECILIA MONTALVO DE MORENO**  
**SECRETARIA GENERAL**